

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.250 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército (R), don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante,
don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Jaime Gajardo Michell;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Administración de Reservas,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Ana María Casadio Ploneitis.

1250-01-781227 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 123.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se señalan, correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se indican, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
129007		5.482,10
130410		8.114,77
130280		11.717,05

2° Ratificar la anulación de los financiamientos por US\$ 887,50 y por US\$... 264.124,09 otorgados a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] respectivamente, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

3° Autorizar a [REDACTED] para anular financiamiento (crédito interno post embarque) por US\$ 8.180.- otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y aplicándole multa a beneficio fiscal N° 4990 por US\$ 1.300.-

4° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a las firmas que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicándoles las multas cuyos números y montos se indican en cada caso:

<u>Exportador</u>	<u>Financ. Anulado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	US\$ 22.000,00	4974	7.284.-
	19.214,58	4975	4.323.-
	53.577,14	4976	21.695.-
	31.569,12	4977	12.891.-
	143.304,03	4978	47.897.-
	147.879,83	4979	30.789.-
	467.197,09	4980	193.861.-
	24.000,00	4981	5.201.-
	47.440,00	4982	13.990.-
	41.615,00	4983	19.119.-
	32.541,61	4984	2.452.-
	78.079,50	4985	10.876.-
	36.897,06	4986	6.076.-
	93.079,92	4987	12.386.-
	29.872,14	4988	2.180.-
	126.573,74	4989	51.210.-
	681.936,81	4991	119.721.-

5° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	4992	2.859.-
	4993	5.428.-
	4994	2.475.-
	4995	1.905.-
	4996	2.401.-
	4997	1.174.-
	4998	1.757.-
	4999	1.427.-
	5000	5.775.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
150658	[REDACTED]	4438	143.-
152701	[REDACTED]	4439	268.-
152308	[REDACTED]	4440	178.-
153111	[REDACTED]	4437	309.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
152239 P1.080		4599	365.-
152239 P1.081		4600	610.-
152239 P1.082		4601	497.-
152239		4433	365.-
152239		4434	610.-
153070		4435	514.-
153071		4436	229.-
14926 P.Arenas		4206	8.708.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 4480 por US\$ 846.- que le fuera aplicada al autorizársele para anular financiamiento por US\$ 6.351,06

8° Rechazar la reconsideración solicitada por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
15203 P.Arenas		4213	3.461.-
142574		3-0877	273.-
150571		4441	506.-

9° Rechazar la reconsideración de la amonestación impuesta en Sesión N° 1211 al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en diversas operaciones de [REDACTED] y de [REDACTED] ambas de Arica.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1250-02-781227 - [REDACTED] - Solicita se reconsidera multa aplicada en Sesión N° 1.231 - Memorandum N° 27551 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que el señor [REDACTED] ha solicitado que la multa por US\$ 2.700.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1.231 del 30 de agosto de este año, sea dejada sin efecto o, en subsidio, se le otorguen facilidades para la cancelación de la misma. Informó el señor Errázuriz que no existen elementos o antecedentes de descargo suficientes que permitan dejar sin efecto la multa, por lo que la petición en ese sentido debe ser denegada. Por otra parte, agregó, el señor [REDACTED] ha firmado un convenio de pago por la referida multa, cancelando en ese acto la suma de US\$ 835.- y obligándose a cancelar el saldo de US\$ 2.000.- en cuatro cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera el 4 de noviembre recién pasado, la que, al igual que la correspondiente al mes de diciembre, según información proporcionada por la Unidad de Multas del Departamento de Contabilidad, han sido canceladas oportunamente.

En atención a lo anteriormente expuesto y a que el señor [redacted] ha liquidado en diversas casas de cambio y entidades bancarias una suma igual a la que constituyó su infracción a las Normas de Cambios Internacionales y con ello ha tratado de reparar el mal causado, Fiscalía estima que el Comité Ejecutivo puede rebajar la multa aplicada en Sesión N° 1.231 a la suma de US\$ 1.835.-, cantidad que equivale al total que hasta la fecha ha cancelado el peticionario.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó rebajar al 50% del valor de la operación, esto es US\$ 1.350.- el valor de la multa a beneficio fiscal N° 4260 aplicada al señor [redacted] en Sesión N° 1231 del 30 de agosto de 1978 (Acuerdo N° 1231-07-780830).

1250-03-781227 - [redacted] Autorización para operar en comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 27570 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de la petición del [redacted] en orden a que se le autorice para operar en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por Resolución N° 195 del 30 de noviembre de 1978, autorizó la existencia de dicho Banco, la cual fue debidamente visada por el Ministerio de Hacienda y publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre en curso.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo anteriormente expuesto, acordó facultar al [redacted], para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas materias, previa resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante la cual se le autorice para funcionar.

Como consecuencia de lo anterior, se incorpora al [redacted] en el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1250-04-781227 - Indemnización sobre bien raíz expropiado a esta Institución ubicado en la ciudad de Arica - Memorandum N° 27578 de Fiscalía.

A continuación, el señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a la expropiación efectuada en el año 1968 por CORMU de un inmueble de propiedad de este Banco Central, ubicado en calle General Arteaga esquina de 7 de junio y San Marcos, en la ciudad de Arica, cuya indemnización se encuentra aún pendiente.

Agregó que la Oficina de Arica está solicitando instrucciones para proceder frente a la oferta que le han hecho los señores Guillermo Chang, Director del Servicio de la Vivienda y Urbanización, I Región, y Leopoldo Vera, Abogado de dicho Servicio, con respecto a la indemnización que adeuda CORMU por la expropiación referida.

Recordó el señor Errázuriz que CORMU, por acuerdo de su Junta Directiva N° 696, adoptado en Sesión N° 11, de octubre de 1967, resolvió adquirir por compra-venta o expropiación el inmueble en referencia, fijando, por acuerdo N° 2721 de fecha 12 de mayo de 1969, como valor de tasación del inmueble la cantidad de E° 122.000.- Así, y conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 103 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de mayo de 1968, CORMU acordó iniciar gestión judicial de expropiación en el Juzgado de Letras de Arica en contra de este Banco Central, solicitando se notificara la tasación aludida precedentemente (E° 122.000.-) y depositando en el Banco del Estado de Chile, a la orden del Tribunal, la cantidad de E° 24.000.- equivalente a una quinta parte del monto de dicha tasación, con lo cual quedó habilitada para tomar posesión del terreno. Todo esto conforme a lo expresado en el Artículo 26 del Decreto N° 103 ya individualizado.

Posteriormente el Banco Central, representado por su Presidente y Gerente General de la época, envió al Juez un escrito de reclamo del valor de la tasación el que se dió por presentado con fecha 6 de enero de 1970, pero no se resolvieron las peticiones del Banco Central, quedando la gestión paralizada durante ocho años.

Informó el señor Errázuriz que, con fecha 19 de abril del año en curso, don Guillermo Chang Araya, por CORMU, presentó un escrito en el cual solicita al Tribunal, para concluir y finiquitar el asunto, se reactive la gestión expropiatoria del inmueble que en el día de hoy es una plaza pública dado que las edificaciones que en él existían se demolieron hace años, luego que CORMU tomó posesión material de él; que la Sección Avaluación del Servicio de Impuestos Internos, con fecha 9 de octubre de 1978, asignó al inmueble en cuestión un valor de \$ 346.000.- tasación comercial; y que CORMU ha ofrecido pagar como valor indemnizatorio final, la tasación inicial de E°... 122.000.- reajustada de conformidad a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, desde el mes de noviembre de 1969 hasta noviembre de 1978, menos la mitad de la quinta parte que fué consignada en el Tribunal a la orden del Banco Central de Chile, reajustada en la misma forma.

Señaló que de acuerdo a los cálculos aproximados efectuados por la Oficina de Arica, los valores serían los siguientes:

E° 122.000.- reajustado según variación IPC noviembre 1969 - noviembre 1978	\$ 403.375.-
E° 24.400.- reajustado según variación IPC noviembre 1969 - noviembre 1978	\$ 80.675.-
	<hr/>
	\$ 322.700.-
Más 50% de \$ 80.675.-	\$ 40.338.-
	<hr/>
Valor que pagaría SERVIU	\$ 363.038.-

El procedimiento que se propone utilizar para finiquitar la operación, en el más breve plazo posible, es el de una transacción judicial, que según el SERVIU, es el camino más expedito para ellos.

Concluyó el señor Errázuriz que la Fiscalía a su cargo es de opinión de aceptar la proposición de SERVIU, con el objeto de finiquitar esta operación que se arrastra desde el año 1967 y en atención a que el Banco Central de Chile estaría, quizás, imposibilitado de cobrar si el SERVIU alegara la prescripción de su obligación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y acordó facultar al Agente de la Oficina de Arica o a quien lo subrogue, para aceptar la proposición de indemnización hecha por el Servicio de Vivienda y Urbanización, I Región (SERVIU), sobre el inmueble de propiedad de este Organismo, ubicado en calle General Arteaga, esquina de 7 de Junio y San Marcos, de la ciudad de Arica.

La indemnización se determinará y finiquitará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- El valor original de tasación del inmueble fijado por CORMU, de E°..... 122.000.- se reajustará en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor desde el mes de noviembre de 1969 al mes de diciembre de 1978.
- 2.- A la cantidad que resulte de el cálculo efectuado según el número precedente se le deducirá un 10% y la cantidad resultante será el valor de la indemnización.
- 3.- El acuerdo con el SERVIU se materializará con una transacción judicial en el expediente sobre gestión expropiatoria que se sigue en el Juzgado de Letras de la ciudad de Arica, en el cual comparecerán y patrocinarán abogados de la Fiscalía de este Banco, haciendo uso de las facultades que les ha otorgado este Comité.

1250-05-781227 - Señor Tristán Molina Concha - Contratación a honorarios - Memorandum N° 577 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por un año, a contar del 1° de enero de 1979, el contrato a honorarios del señor Tristán Molina Concha, en los mismos términos acordados en Sesión N° 1.197, de 1° de febrero de 1978, es decir, con una renta equivalente a la totalidad de la remuneración imponible correspondiente a la Categoría IV, quedando excluidos los gastos de representación.

1250-06-781227 - Señor Carlos Olivos Marchant - Contratación a honorarios - Memorandum N° 578 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por un año, a contar del 1° de diciembre de 1978, el contrato a honorarios del señor Carlos Olivos Marchant, en los mismos términos acordados en Sesión N° 1.218 de fecha 14 de junio de 1978, es decir, con una renta equivalente a la totalidad de la remuneración imponible correspondiente a la Categoría IV, quedando excluidos los gastos de representación.

o.

1250-07-781227 - [Redacted] - Solicita acceso al mercado de divisas para remesar al exterior Dividendo Provisorio N° 150 - Memorandum N° 943 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que la [Redacted] ha solicitado autorización para concurrir al mercado de divisas y adquirir el equivalente de \$ 18.749.912,25 correspondiente al dividendo provisorio N° 150 que otorga a sus accionistas no residentes en Chile, con el fin de remesarlo a los interesados. Agregó el señor Fuchs que el dividendo que se solicita remesar es neto y libre de todo impuesto, por cuanto el 40% de impuesto adicional que les afecta es retenido por la sociedad anónima que reparte el dividendo en su declaración anual de impuestos.

Señaló el señor Fuchs que [Redacted] ha remesado a sus accionistas en el exterior los 149 dividendos anteriores y que su opinión es acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en forma excepcional y sin que ello constituya precedente, autorizar a la [Redacted] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente en dólares u otra moneda extranjera, de \$ 18.749.912,25 para remesar a sus accionistas domiciliados en Londres, Inglaterra, el dividendo provisorio N° 150 de \$ 0,75 por acción, según el siguiente detalle:

[Redacted]	\$ 4.166.604,75
[Redacted]	2.083.330,50
[Redacted]	2.083.329,00
[Redacted]	2.083.329,00
[Redacted]	2.083.329,00
[Redacted]	2.083.330,50
[Redacted]	2.083.330,50
[Redacted]	2.083.329,00
	<hr/>
	\$ 18.749.912,25

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria autorizada bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado".

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1250-08-781227 - Modifica Capítulos III, V, XV y XIX del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 67 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs expresó que, conforme a la política de agilización que se ha venido implementando en la tramitación de los documentos necesarios para realizar operaciones de importación, la Dirección a su cargo ha estimado necesario efectuar los siguientes cambios en las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas de Importación:

- Ampliar el margen de tolerancia de US\$ 500.- a US\$ 1.500.- para no presentar Solicitud Anexa para aquellos Registros de Importación que sobrepasen las tolerancias permitidas.
- Establecer un margen de tolerancia por volumen o cantidad de mercadería.

- Establecer un margen de tolerancia, en las coberturas de operaciones de importación, entre el valor a cubrir y la Póliza de Importación.
- Eliminar la exigencia de presentación de Solicitud Anexa para cambiar de Regimen Especial a General.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el proyecto de acuerdo presentado por el señor Fuchs, resolvió introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO III "Registro de Importación"

- Reemplazar el numeral 10.5 del número 10.-, por el siguiente:

"10.5 Se permitirán variaciones respecto al volumen o cantidad de mercadería y/o valores declarados en el Registro de Importación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 10.5.1 Que el aumento de volumen o cantidad de mercadería no exceda de 10% de lo declarado en el Registro de Importación.
- 10.5.2 Que el aumento del monto total CIF no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.- de lo declarado en el Registro de Importación.
- 10.5.3 Que los aumentos o disminuciones en los precios unitarios de acuerdo a la cláusula de compra no excedan de un 10% de lo declarado en el Registro de Importación.
- 10.5.4 Que el aumento en el valor del flete más seguro no exceda de un 10% de lo declarado en el Registro de Importación.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en los puntos 10.5.2, 10.5.3 y 10.5.4, no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación, por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 1.500.- por cada Registro de Importación.

En las operaciones de importación que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa al Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar al importador cuando la mercadería haya sido embarcada con anterioridad a la fecha de emisión de la Solicitud Anexa al Registro de Importación."

CAPITULO V "Solicitud Anexa al Registro de Importación"


- Reemplazar el texto de los numerales 5.1 y 5.3 del número 5.-, por los siguientes:

"5.1 Aumento del volumen o cantidad de mercadería y/o valores declarados (FOB, Flete, Seguro, Otros) siempre que excedan el margen de tolerancia autorizado en el punto 10.5 del Capítulo III de este Compendio.

En estos casos, la Solicitud Anexa deberá presentarse en conjunto con los antecedentes que justifiquen el aumento de volumen o cantidad de mercadería y/o el mayor valor y cuando corresponda, deberán modificarse los precios unitarios de las mercaderías."

- "5.3 Mayor envío de mercadería sobre el 10% de lo declarado en el Registro de Importación, con aumento del valor final de la operación de importación. En estos casos, deberá efectuarse un nuevo desglose de valores hasta CIF y también, cuando corresponda, deberá acompañarse una carta explicativa que señale las razones del embarque anticipado."
- Reemplazar el texto de los numerales 6.6 y 6.14 del número 6.-, por los siguientes:
- "6.6 Cambio de Régimen de Importación, de General a ALALC u otro."
- "6.14 Mayor envío de mercadería sobre el 10% de lo declarado en el Registro de Importación, sin aumento del valor final de la operación de importación. En estos casos, deberá efectuarse un nuevo desglose de valores hasta CIF y también, cuando corresponda, deberá acompañarse una carta explicativa que señale las razones del embarque anticipado."
- Agregar el siguiente numeral 7.5 al número 7.-:
- "7.5 Cambio de Régimen de Importación de ALALC u otro a Régimen General, excepto en los casos indicados en el punto 5.4 de este Capítulo."

CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- Agregar el siguiente numeral 11.3 al número 11.-, pasando el actual 11.3 a ser 11.4 y así sucesivamente hasta el numeral 11.8 que pasa a ser numeral 11.9:
- "11.3 Que el aumento de volumen o cantidad de mercaderías no exceda de 10% de lo declarado en el Registro de Importación."
- Reemplazar el número 12.- por el siguiente:
- "12.- En el evento de que sea necesario cubrir un valor superior a los excesos permitidos en los números 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 precedentes, las divisas para el total de la operación sólo podrán venderse previa presentación de la correspondiente Solicitud Anexa al Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile.
- No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen los márgenes de tolerancia señalados en los números 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 1.500.- por cada Registro de Importación."
- Reemplazar el numeral 14.7 del número 14.-, por el siguiente:
- "14.7 Póliza de Importación, Pedimento, Acta de Correo cumplidas según corresponda. O bien, certificado aduanero que indique extravío o abandono a beneficio fiscal o remate de la mercadería.
- 

Para la cobertura en las operaciones de importación, se aceptarán diferencias en relación a los correspondientes valores en moneda extranjera declarados en las Pólizas de Importación, o documentos que hagan sus veces, siempre que estos aumentos no excedan del 10% del valor de la cobertura con un tope de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

En las operaciones de cobertura efectuadas con Registro de Importación que amparen mercaderías ingresadas a Depósito Franco (artículo 2° Ley N° 17.170) para atender a las necesidades de las bases antárticas, bastará en reemplazo de la Póliza de Importación, la presentación de una copia autorizada del ejemplar de las hojas de entrega con las cuales se efectúa la salida de las mercaderías del Depósito Franco (Decreto de Hacienda N° 1731/70)."

- Reemplazar el inciso primero del numeral 23.3 del número 23 por el siguiente:

"23.3 Sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos precedentes, las empresas bancarias sólo podrán vender divisas para el pago al exterior de las mercaderías que se traigan al amparo de Autorizaciones de Embarque dando cumplimiento a lo indicado en los números 5, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.9, 14 excepto 14.7, 15, 16, 17, 18, inciso segundo del N° 19, 20 y 21.

- Reemplazar el número 3.- de las Disposiciones Transitorias, por el siguiente:

"3.- La venta de divisas para el pago de operaciones amparadas por Registros de Importación emitidos con anterioridad a la publicación de las presentes normas sólo podrá efectuarse en el caso de "Cobertura Diferida" dentro de los plazos señalados en los N°s. 8 y 11.8.2 de este Capítulo y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo."

CAPITULO XIX "Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas"

- Reemplazar el número 3.-, por el siguiente:

"3.- El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto al volumen o cantidad de mercadería y/o a los valores declarados en el Registro de Importación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 3.1 Que el aumento de volumen o cantidad de mercadería no exceda de 10% de lo declarado en el Registro de Importación.
- 3.2 Que el aumento en el monto total declarado en el Registro de Importación no exceda de un 10% con un tope de US\$ 5.000.-
- 3.3 Que los aumentos o disminuciones en los precios unitarios, de acuerdo a la cláusula de venta, no excedan en hasta un 10% respecto a lo declarado en el Registro de Importación respectivo.
- 3.4 Que el aumento en el valor del flete más seguro declarado en el Registro de Importación no exceda en más de un 10%.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 1.500.- por cada Registro de Importación.

En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa al Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile."

1250-09-781227 - Productos incorporados al Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación por la Gerencia de Comercio Exterior.

A continuación, el señor Fuchs hizo presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, daba cuenta al Comité Ejecutivo que la Gerencia de Comercio Exterior había procedido a incorporar al Apéndice N° 3 del citado Capítulo, los productos que a continuación se señalan, cuya inclusión fue comunicada mediante Circular N° 2972 del 6 de diciembre de 1978:

- 7.12 Matrices y punzones para el embutido y estampado en frío, de los metales en hojas o en tiras; matrices para forja, los punzones y matrices portapiezas.
- 7.13 Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales, carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho y materias plásticas artificiales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1250-10-781227 - Autoriza a empresas bancarias y bancos de fomento para incorporar a sus reservas y/o provisiones el total de las divisas correspondientes a ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por intereses, comisiones u otras utilidades durante 1978. - Memorandum N° 949 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs propuso al Comité Ejecutivo que, tal como lo ha hecho en años anteriores, autorice a las empresas bancarias y bancos de fomento para incorporar a sus reservas y provisiones los ingresos netos en moneda extranjera que resulten al término de la confección del Balance General que todas estas empresas realizan el último día del año.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a las empresas bancarias y bancos de fomento para que incorporen a sus reservas y/o provisiones el total de las divisas correspondientes a los ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por intereses, comisiones u otras utilidades durante el año 1978, debiendo el costo cargarse a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio y/o a las provisiones o reservas de las respectivas empresas, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las empresas bancarias y bancos de fomento que deseen acogerse al acuerdo precedentemente señalado deberán retener las divisas de que se trata en su posición de cambios y presentar a este Banco Central las solicitudes de giro correspondientes, dentro de un plazo que expira el 31 de enero de 1979.

No obstante, dichos ingresos deberán ser convertidos por las empresas bancarias y bancos de fomento al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1978.

1250-11-781227 - [REDACTED] - Multa a beneficio fiscal equivalente a DM 1.784.- Memorandum N° 726 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que en la operación amparada por el Registro de Importación N° 673751, el [REDACTED] infringió lo dispuesto en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, al no enviar a este

Banco Central, copia del acreditativo abierto bajo el N° 17861 dentro del plazo de 3 días contados desde la fecha de su apertura, lo que motivó la suspensión en el exterior de la negociación de los documentos correspondientes.

El señor Gajardo hizo presente que el [REDACTED] ya había sido amonestado anteriormente y propuso, en conformidad a lo dispuesto en el Art 3° de la Ley N° 15.192 y en los Artículos 23 y 24 de la Ley de Cambios Internacionales, se le aplicara una multa a beneficio fiscal equivalente al 1% del monto de la operación, es decir, DM 891,90

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el planteamiento del señor Gajardo, consideró que el monto de la multa propuesta no era muy significativo y resolvió aplicar al [REDACTED] una multa a beneficio fiscal, equivalente a DM 1.784.- (Multa N° 5001), por haber infringido lo dispuesto en el N° 6° del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, en la operación amparada por el Registro de Importación N° 673751.

La referida multa, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelada en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1250-12-781227 - [REDACTED] - Autorización para efectuar aporte de capital al exterior - Memorandum N° 727 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que la [REDACTED] ha solicitado autorización para efectuar un aporte de capital al exterior, destinado a constituir una Sociedad Anónima en Panamá, cuyo objeto sería prestar asesoría técnica a otras empresas, contribuir a la comercialización de los productos químicos fabricados por [REDACTED] y asociarse a otras empresas extranjeras de giro similar.

A continuación informó que consultada la Fiscalía al respecto, ésta manifestó que no existen inconvenientes legales para acceder a la solicitud de [REDACTED] y que por tanto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto respectivo.

El Comité Ejecutivo concordó con el proyecto presentado y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 100.000.- con el objeto de aportar los en la constitución de una sociedad anónima en conformidad a la legislación de Panamá.
- 2° [REDACTED] deberá retornar al país los dividendos y/o utilidades que se repartan, como asimismo, el valor que reciba por la venta de las acciones a la liquidación de la sociedad que se constituya con cargo a este aporte o de las otras sociedades en que ésta se asocie.

Para estos efectos, deberá presentarse anualmente un balance de la empresa que se constituye, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.

- 3° En el evento que la sociedad anónima se liquide antes del plazo de duración señalado en la escritura de constitución, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 4° La empresa COMERCIAL S.A. no podrá, en ningún caso, ceder sus derechos en la sociedad anónima que se constituya sin previa autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo, a objeto que el nuevo titular de los derechos en la sociedad, en el evento de que ello ocurriere, quede sujeto a las mismas obligaciones y gravámenes del aportante original.
- 5° El plazo para retornar y liquidar el aporte será el mismo que se estipula como fecha de duración de la entidad que se constituya.
- 6° En el evento que sea factible, el aporte de capital se deberá registrar como inversión extranjera en el país de su radicación.
- 7° Todas las condiciones que se establecen por el presente acuerdo, se hacen extensivas a las diversas empresas o sociedades en que COMERCIAL S.A. invierta parte del aporte de US\$ 100.000.-, sea directamente o a través de la sociedad anónima que constituirá en Panamá.
- 8° El acceso al mercado de divisas para adquirir los US\$ 100.000.- tiene una vigencia de 180 días.
- 9° El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

1250-13-781227 - Modifica Capítulo IX "Línea de Crédito de Producción Agrícola y Reglamento Préstamo A.I.D. 513-T-067" del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales. - Memorandum N° 728 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que, a fin de garantizar el cumplimiento del Contrato de Préstamo AID 513-T-067, el Comité de Implementación, integrado por AID, Banco Central y ODEPA, convino en modificar el reglamento del programa estableciendo en US\$ 10.000.- equivalentes (antes era US\$ 25.000.-), el monto máximo a otorgar por cada operación individual destinada a inversiones a través del sistema financiero y extendiendo el uso del crédito para financiar el costo de la asistencia técnica que sea requerida por los usuarios para la ejecución de los proyectos presentados.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo IX "Línea de Crédito de Producción Agrícola y Reglamento Préstamo A.I.D. 513-T-067" del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, en los siguientes términos:

- 1.- Reemplazar el número 1) del sub-título "Utilización de los Recursos del Fondo" del Numeral II, por el siguiente:
 - 1) Con cargo al Fondo de Recursos se otorgarán los refinanciamientos correspondientes a los sub-préstamos que las Instituciones Intermediarias hayan concedido a los beneficiarios bajo las normas del presente Reglamento.

Los sub-préstamos podrán financiar el costo de la asistencia técnica que sea requerida por los usuarios para la ejecución de los proyectos presentados.

2.- Agregar como párrafo antepenúltimo de la letra b) "Beneficiarios sistema financiero" del N° 2 del numeral III, lo siguiente:

" El monto máximo destinado a créditos de inversión por usuario será el equivalente de US\$ 10.000.-"

1250-14-781227 - [REDACTED] - Solicita prórroga cuota deuda subrogada. Memorandum N° 196/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia se refirió a la deuda contraída por [REDACTED] ascendente a US\$ 375.819,81 que se ha venido cancelando, según se estipuló, en seis cuotas semestrales iguales desde el 30 de junio de 1976 con una tasa de interés equivalente al LIBO a seis meses, recargada en tres puntos. [REDACTED] añadió el señor Tapia, debe cancelar al 31 de diciembre en curso el equivalente a US\$ 66.210,38 correspondiente a la última cuota y ha solicitado una prórroga de 90 días para pagar el equivalente a US\$ 40.000.-, cancelando en la fecha de vencimiento sólo US\$ 26.210,38 (US\$ 22.639,81 de capital y US\$ 3.570,57 de intereses). Basa su petición en atención a la considerable disminución estacional en las ventas de la empresa.

Hizo presente el señor Tapia que, teniendo en cuenta que [REDACTED] ha cancelado siempre oportunamente sus cuotas por la deuda de que se trata, estima que no habría inconveniente en otorgarle la prórroga que solicita.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Tapia, y en consecuencia, acordó prorrogar por 90 días la cuota de capital con vencimiento al 31 de diciembre de 1978 por un valor de US\$ 62.639,81 a la empresa [REDACTED], previo abono de US\$ 22.639,81.

Los intereses adeudados al 31 de diciembre de 1978 ascienden a US\$.... 3.570,57 y deberán ser pagados a su vencimiento.

Esta prórroga devengará intereses a partir del 1° de enero de 1979, calculados a la tasa LIBO a 6 meses, recargada en tres puntos.

1250-15-781227 - Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social - Aumento de emisión - Memorandum N° 196/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia recordó que el margen autorizado para la emisión de Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social es de \$ 5.000.000.000.- informando que en la actualidad se han colocado Pagarés por un total de \$ 4.480.185.481,38 quedando un saldo no colocado de \$ 519.814.518,62. Agregó que para el mes de diciembre se espera colocar Pagarés por \$ 347.000.000.- aproximadamente, con lo cual el saldo se vería muy disminuido y probablemente no alcanzaría a cubrir las colocaciones del mes de enero del próximo año. Para esto, añadió, la Dirección a su cargo ha estimado necesario solicitar al Comité Ejecutivo se aumente el monto de emisión de dichos Pagarés.

El señor Tapia señaló que en el proyecto respectivo, además del aumento de margen, se está actualizando los cambios de nombre sufridos por la Dirección, de acuerdo al nuevo Organigrama del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ampliar de \$.... 5.000.000.000.- a \$ 10.000.000.000.- el monto de la Emisión de Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social.

Como consecuencia de lo anterior, se resolvió reemplazar las siguientes condiciones para la Emisión y Colocación de los Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social, establecidas por Acuerdo N° 1202-10-780301:

Monto de la Emisión:

Equivalente a \$ 10.000.000.000.- (Diez mil millones de pesos) expresados en Unidades de Fomento.

Negociabilidad de los Pagarés:

Estos Pagarés serán nominativos y no podrán ser cedidos ni transferidos en ninguna forma y sólo pagados al acreedor indicado en ellos.

La Dirección de Política Financiera de este Banco Central resolverá las solicitudes de adquisición de los documentos señalados.

Firma de los Pagarés:

Estos Pagarés llevarán la firma del Gerente de Operaciones Financieras y, en ausencia de éste, del Jefe del Departamento de Administración Financiera de este Banco Central.

1250-16-781227 - Suprime colocación de Certificados de Ahorro Reajustables Serie "D" - Memorandum N° 196/3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia hizo presente a continuación que, en atención a las razones que expone, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se suprime la colocación de los Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D":

- El Banco Central creó el Certificado de Ahorro Reajustable, fundamentalmente con el objetivo de estimular el crecimiento del ahorro financiero.
- En este sentido, el desarrollo alcanzado por el mercado financiero en los últimos cinco años, cuya expresión se encuentra, entre otras cosas, en una amplia variedad de instrumentos de captación de ahorro, no justifica mantener el CAR en competencia con los fondos que podrían canalizarse a través de las instituciones financieras privadas y el Banco del Estado.
- Los relativamente altos costos administrativos involucrados en la colocación del CAR Serie "D" llevaron al Comité Ejecutivo a aumentar progresivamente en 1978 el corte mínimo de estos títulos. Desde junio de este año, más del 80% del valor de la colocación mensual está concentrada en el corte (máximo) de \$ 500.000.-. Medido en relación al total de títulos emitidos, en este mismo período la emisión de títulos de \$ 100.000.- y \$ 500.000.-, tomados en conjunto, ha fluctuado entre 57% y 77%.

8.

- Entre junio y octubre de este año, del valor total de la colocación mensual de CAR Serie "D"., las inversiones conjuntas del Instituto de Seguros del Estado y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas han representado desde el 63% (en agosto) hasta el 92% (en octubre).
- En ausencia del CAR, el Instituto de Seguros del Estado podría invertir sus excedentes en Pagares Descontables de la Tesorería General de la República.
- De la misma manera, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas podría invertir en los Pagares del Banco Central para las Instituciones de Previsión Social, cuyas condiciones financieras son similares a las del CAR Serie "D". Además, el Consejo Monetario, en su Sesión N° 14 de 16 de junio de 1977, autorizó a la Caja para invertir en Pagares Descontables de la Tesorería General de la República.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó suprimir, a contar del 1° de enero de 1979, la colocación de Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D", que fueron creados en Sesión N° 66 (2.434) del 4 de septiembre de 1974.

1250-17-781227 - Consolidación deuda Empresa de Ferrocarriles del Estado - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

Finalmente, el señor Tapia se refirió a la deuda de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, originada en créditos otorgados por el Banco del Estado con refinanciamiento del Banco Central, que alcanza a la suma de \$ 654.127.089,62 considerando reajustes e intereses al 28 de diciembre de 1978, de acuerdo al siguiente detalle:

I - PRESTAMOS REAJUSTABLES (Tasa de interés: 12% anual)

N°	Fecha Otorgam.	Capital	Reajustes	Intereses	Total	Fecha vcto.
312	25.02.76	19.977.718,30	93.535.677,08	2.742.981,22	116.256.376,60	25.02.79
69	28.04.78	50.000.000.-	9.100.000.-		59.100.000.-	31.12.78
74	22.09.78	25.000.000.-	1.325.000.-		26.325.000.-	22.12.78
75	25.09.78	20.000.000.-	1.000.000.-		21.000.000.-	25.12.78
76	26.09.78	15.000.000.-	735.000.-		15.735.000.-	26.12.78
77	04.10.78	50.000.000.-	2.100.000.-	1.473.073,98	53.573.073,98	03.01.79
78	11.10.78	20.000.000.-	760.000.-	539.191,24	21.299.191,24	10.01.79
79	23.10.78	20.000.000.-	600.000.-	453.764,39	21.053.764,39	22.01.79
80	26.10.78	25.000.000.-	700.000.-	540.756,17	26.240.756,17	25.01.79
81	27.10.78	10.000.000.-	280.000.-	212.922,73	10.492.922,73	26.01.79
82	02.11.78	20.000.000.-	480.000.-	383.789,59	20.863.789,59	01.02.79
84	24.11.78	25.000.000.-	375.000.-	291.986,31	25.666.986,31	23.02.79
85	27.11.78	75.000.000.-	975.000.-	799.298,63	76.774.298,63	26.02.79
86	29.11.78	48.000.000.-	624.000.-	482.040,98	49.106.040,98	28.02.79
			112.589.677,08	7.919.805,24	543.487.200,62	
			=====	=====	=====	

II - PRESTAMOS NO REAJUSTABLES (Tasa de interés: 3,5% mensual vencida)

Fecha Otorgam.	Capital	Intereses	Total	Fecha vcto.
31.01.78	110.254.000.-	385.889.-	110.639.889.-	29.12.78
		=====	=====	

(Handwritten mark)

El señor Tapia hizo presente que por carta del 7 de diciembre, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha planteado que la situación actual de la empresa le ha obligado a postergar cada mes el pago de amortizaciones y hace enteramente imposible todo pago de las sumas adeudadas, al menos en el muy corto plazo. Además, manifiesta que con el fin de adecuar la situación financiera de Ferrocarriles del Estado se ha resuelto transformar toda la deuda vigente al 29 de diciembre de 1978, refinanciada por el Banco Central, en una línea de crédito a largo plazo con las siguientes características:

Plazo: 5 años
Período de Gracia: 1 año
Forma de pago: 48 cuotas iguales de amortización.
Tasa interés: la normal aplicada por el Banco Central para este tipo de crédito refinanciado.
Monto: el acumulado al 29 de diciembre de 1978 en créditos refinanciados por el Banco Central.
Vigencia: desde el 1° de enero de 1979.

El señor Tapia informó que a juicio del señor Ministro las medidas ya adoptadas y otras por tomarse, a fin de solucionar este problema, permiten esperar una situación más desahogada para Ferrocarriles del Estado, con miras a lograr su autofinanciamiento en el mediano plazo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó consolidar al 29 de diciembre de 1978 la deuda que la Empresa Ferrocarriles del Estado mantiene por créditos refinanciados a través del Banco del Estado de Chile.

Al 29 de diciembre de 1978, la deuda de la empresa asciende a \$ 654.127.089,62 conforme al siguiente detalle:

Capital reajustado	\$ 422.977.718,30
Capital no reajustado	\$ 110.254.000.-
	<hr/>
Reajustes a capitalizar	\$ 533.231.718,30
	\$ 112.589.677,08
	<hr/>
Intereses a capitalizar	\$ 645.821.395,38
	\$ 8.305.694,24
	<hr/>
TOTAL A CAPITALIZAR	\$ 654.127.089,62

Dicha deuda se consolidará en los siguientes términos:

Tipo: Reajutable (Base IPC) Acuerdo de Sesión N° 1185.
Monto: \$ 654.127.089,62
Plazo: 5 años a partir del 29 de diciembre de 1978.
Período de Gracia: 1 año
Forma de Pago: 48 cuotas iguales de amortización.
Tasa interés: 12% anual sobre capital reajustado.

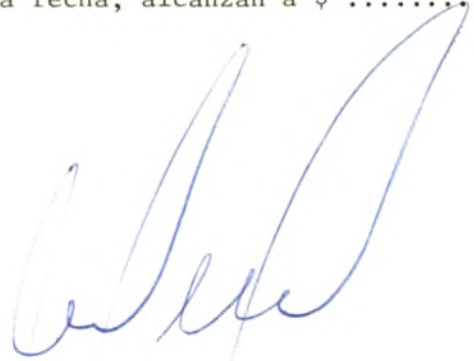


La deuda consolidada deberá ser documentada mediante pagaré suscrito por la Empresa de Ferrocarriles del Estado, a la orden del Banco del Estado de Chile, el que lo endosará a favor del Banco Central de Chile.

La Empresa de Ferrocarriles del Estado deberá pagar los intereses adeudados al 29 de diciembre de 1978 por aquellas obligaciones con vencimiento durante diciembre de 1978. Estos intereses, a la fecha, alcanzan a \$ 2.553.810,43.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



mih.